



---

## INFORME AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro.0142 de 2023

---

**Desde** Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

**Fecha** Lun 23/12/2024 15:38

**Para** Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (30 MB)

ANEXOS (4).rar;

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes me permito señalar que el día de hoy lunes 23 de diciembre de 2024 desde las 2:30 pm acudí a la siguiente diligencia:

<b>TRÁMITE:</b>	ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.
<b>CONTRATO:</b>	142 de 2023.
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO.
<b>CONTRATISTA:</b>	M&R CAPITAL GROUP S.A.S.
<b>ASEGURADORA:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Intervinientes:

- Apoderado contratista – Eduardo Carriazo.
- Juan Mazo Calderón - Secretaría de Gobierno – Apoyo a la supervisión.

Se indica que la audiencia se citó para controvertir las pruebas por informe que se decretaron, para ello se encontraba el apoyo a la supervisión y una vez surtida tal etapa, se procedería a alegar de conclusión.

Al respecto la suscrita solicitó la palabra y señaló que el traslado probatorio no fue completo, como quiera que lo que se allegó fue un informe del 30 de octubre que no tenía las actas de reinicio y suspensión, ni tampoco un balance técnico y económico actualizado del contrato.

El apoyo a la supervisión replicó señalando que los informes se presentaron en la oportunidad contractualmente determinada y que no ha habido más novedades hasta la fecha por lo que no es necesario actualizar; Así mismo refirió que la información financiera se encuentra en las actas de visitas del Ministerio y por ello no es necesario replicarla en otro documento.

El apoderado del contratista coadyuvó la solicitud de la aseguradora señalando que el informe debe actualizarse porque se han presentado subsanaciones a algunos ítems que deben tenerse en cuenta para la determinación del incumplimiento contractual.

Se otorgó la palabra nuevamente a la suscrita quien señaló que en efecto la solicitud y el decreto probatorio se realizó en unos términos muy específicos que de no cumplirse generarían vicios de nulidad en el acto administrativo que de la actuación resulte.

El apoyo a la supervisión señaló que la aseguradora conoce las actas de suspensión y reinicio por lo que resulta un contrasentido que las solicite ahora, más aún teniendo en cuenta que se realizaron durante el término contractualmente dispuesto para el efecto.

Al respecto repliqué diciendo que la aseguradora no es una parte directa del contrato de suministro por lo que no conoce sus vicisitudes, adicionalmente mencioné que confunde la supervisión el expediente contractual con el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento, en el marco del cual solo se puede proferir una decisión teniendo en cuenta las pruebas legalmente incorporadas al expediente.

La Oficina Jurídica procedió a revisar el oficio mediante el cual se solicitó la prueba a la Supervisión y señaló que específicamente lo solicitado fue:

- Informe de supervisión actualizado con % de ejecución financiera, donde se refiera a pagos y saldos, así como avance financiero y técnico - Actas de suspensión y reinicio.

Así entonces, la Oficina Jurídica del municipio señaló que efectivamente el informe de la Secretaría de Gobierno no cumple con las condiciones bajo las cuales se solicitó.

Por lo anterior, nuevamente oficié a la supervisión a efectos de que en el término de dos días realizara la actualización del informe que se solicitó, para lo cual se suspendió la audiencia por unos días mientras se realiza esa prueba.

Al respecto solicité que se surta el traslado de tal informe en los términos del artículo 275 del CGP.

Se reanuda el lunes 30 de diciembre a las 2:00 pm, el link llegará mediante correo electrónico.

Terminación: 3:06 pm

Adjunto las pruebas que se habían trasladado.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kathalina Carpetta Mejía**

*Abogada Junior*

Email: [kcarpetta@gha.com.co](mailto:kcarpetta@gha.com.co) | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.